



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2008

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Mario Javier González Pliego Medellín, Anexo en copia certificada: a) Escritura pública número diecisiete mil novecientos diecisiete (17,917), volumen CVIII, tomo B.	028300
Escrito de Roberto Rojas Acuña, así como dos copias del mismo escrito, éstas últimas sin firma.	029348

Las constancias de referencia fueron recibidas el día nueve de diecinueve de agosto del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de quien se ostenta como apoderado legal de Tulum Properties, S.A de C.V., por los que pretende señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designar autorizados, así como solicitar copia certificada y el uso de medios fotográficos de las constancias que integran el expediente de la presente controversia constitucional; no obstante lo anterior, **no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud**, toda vez que no tiene reconocida personalidad para intervenir en el presente medio de control constitucional.

Por otra parte, glósele también al expediente, el escrito de Roberto Rojas Acuña, quién solicita el uso de medios electrónicos para la reproducción de los planos que obran en el expediente, de lo anterior, no ha lugar a acordar favorablemente su petición, ya que es autorizado, y no tiene la calidad para promover por sí en el presente medio de control constitucional.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10¹ y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

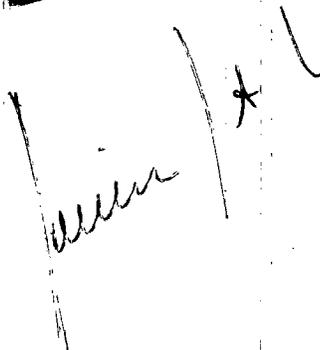
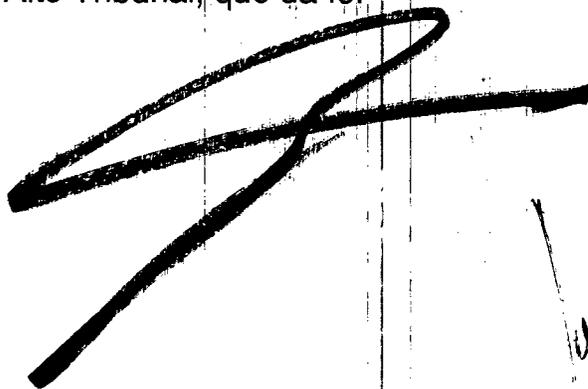
¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe:



CCR/NAC 6